

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor GGV, representado legalmente por la señora CLAUDIA JANNETH VALENCIA CARDONA identificada con CC. 39.389.519, en contra del señor WILLIAM ANDRES GALLO MONSALVE identificado con CC. 1.103.099.398, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2017	Mayo a Diciembre	200.000	8	1.600.000		1.600.000
2018	Enero a Diciembre	211.800	12	2.541.600		2.541.600
2019	Enero a Diciembre	224.508	12	2.694.096		2.694.096
2020	Enero a Diciembre	237.978	12	2.855.736	1.692.000	1.163.736
2021	Enero a Noviembre	246.308	11	2.709.388	400.000	2.309.388
2017	Vestuarios	200.000	2	400.000		400.000
2018	Vestuarios	211.800	2	423.600		423.600
2019	Vestuarios	224.508	2	449.016		449.016
2020	Vestuarios	237.978	2	475.956		475.956
2021	Vestuario Junio	246.308	1	246.308		246.308
	Gastos Educativos -50%					870.500
	Gastos Medicos - 50%					37.088
						13.211.288

Para un total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$13.211.288=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: No se accede a la solicitud de señalar alimentos provisionales, por improcedente en tratándose de un proceso ejecutivo alimentario, toda vez que ya existe una cuota alimentaria señalada en favor del menor. Por igual, no se accede a la solicitud de oficiar a varias entidades con el fin de conocer el ingreso base de cotización del ejecutado, toda vez que la cuota alimentaria objeto de ejecución no corresponde a un porcentaje del salario del ejecutado, sino a un monto fijo señalado en el documento base de la ejecución, con sus respectivos aumentos anuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16df2954360df998be328753109f446810279b9dbc63e47fee45eb2c3ae4bc2**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>